

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Semestre 1º

San José, jueves 1º de junio de 1899

Número 125

Administración:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

JUNIO

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Jueves 1º.—Santísimo Corpus Christi. Santos Pánfilo y Fortunato, mártires; Simeón, monje y Segundo, mártir.—FERIADO.

Viernes 2.—Santos Marcelino, mártir; Erasmo, obispo y mártir, y Eugenio, papa.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Sesión.—Dictámenes.—Solicitud.

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE GRACIA.—Acuerdo número 470.—Hace conmutaciones y rebaja la décima parte de la pena impuesta á un reo.

CARTERA DE GUERRA.—Acuerdo número 91.—Hace nombramiento.

Documentos varios

GOBERNACIÓN.—Circular.—Documentos defectuosos. Edicto matrimonial.

HACIENDA.—Tipos de cambio.—Finiquito.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

PODER LEGISLATIVO

SESIÓN vigésima primera ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, en la ciudad de San José, á las ocho y veinticinco minutos de la mañana del treinta de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez, con asistencia de los Secretarios Lizano y Mata Valle y de los Diputados señores

Orozco
Pacheco
Alvarado
Montes de Oca
González Z.

Loría I.
Sáenz (don Andrés)
Quesada
Jinesta
Quirós (don José)

Badilla
Sáenz (don Alberto)
Sáenz (don Carlos)
Castro F. (don Moisés)
Gallegos
Oreamuno
Zumbado
Martínez

Segura
Barquero
Quirós (don Pedro)
Rodríguez
Esquivel
Robles
Chacón y
Castro F. (don Ramón)

Artículo I

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II

Se leyeron y mandaron publicar los dictámenes de la mayoría y minoría de la Comisión de Hacienda y Comercio, referentes al proyecto presentado por el Diputado González Z., para que el impuesto que pesa sobre la exportación de café á razón de cuatro chelines por cada 46 kilogramos se reduzca á dos chelines para la cosecha de 1899 á 1900; á un chelín para la de 1900 á 1901 y desaparezca para las siguientes cosechas.

También se leyeron y dió igual trámite á los dictámenes de la mayoría y minoría de la Comisión de Constitución y Legislación, relativos al proyecto de Ley de Juicio Oral y Público, presentado por el Poder Ejecutivo.

Artículo III

El Diputado Martínez dió lectura á una exposición y proyecto de ley, suscrito por las Juntas de Caridad de Alajuela, Cartago y Heredia, tendiente á que se divida el producto líquido de la Lotería Nacional de la manera que indica el artículo 9º del decreto ejecutivo nº XXXVI de 29 de abril de 1885, que la estableció; y para presentar este asunto á la consideración de la Cámara acogió como suyo el proyecto citado. Se puso en discusión su admisión y se acordó sin objeción alguna. En consecuencia, se mandó pasar á la Comisión de Culto y Beneficencia para que informe y publicarlo en el periódico oficial.

Artículo IV

La Secretaría dió lectura á un proyecto de ley, suscrito por varios Diputados, reformatorio del párrafo 1º del artículo 35 de la Ley Orgánica de Tribunales de 29 de marzo de 1887; se puso en discusión su admisión, se recibió la votación y resultó acordada, y se mandó pasar á estudio de la Comisión de Justicia para que informe.

El Diputado Lizano, en atención á que el proyecto de que se trata ha sido de la aceptación de la casi totalidad de los miembros del Congreso, hizo moción para que se le dispensaran los trámites reglamentarios y se procediera á darle primer debate hoy mismo. Puesta en discusión esta moción, el Diputado Orozco manifestó que estando en estudio de la Comisión de Justicia el proyecto presentado por el Diputado Chacón para que se reforme el artículo 32 de la misma Ley Orgánica de Tribunales, solicitaba del Diputado Lizano que, con el objeto de que el Congreso abarque los dos proyectos en una sola ley, ampliara su moción en el sentido de que á este último también se dispensaran los trámites reglamentarios. El autor de la moción manifestó que tan pronto como se votara la moción que se discute pensaba hacer otra en el sentido indicado por el señor Orozco; pero que no tenía inconveniente en hacerla extensiva al proyecto del Diputado Chacón. Puesta en discusión en esta nueva forma, se recibió la votación y resultó aprobada. Procedióse acto continuo á dar primer debate por separado á los proyectos citados; no hubo discusión y se les señaló para el segundo la sesión próxima.

Artículo V

Se leyó y pasó á dar segundo debate al proyecto de ley de la Comisión de Hacienda y Comercio, aprobatorio del decreto nº 12 de la Comisión Permanente, que elevó los derechos arancelarios á los revólveres y cartuchos para los mismos; no hubo discusión y se señaló para tercer debate la sesión siguiente.

Artículo VI

Por su orden se leyeron y se pusieron en discusión los dictámenes de la Comisión de Constitución y Legislación, referentes á los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo sobre *Recurso de casación en materia criminal* el primero, y sobre *Recurso de revisión en lo criminal* el segundo, y fueron aprobados, por separado, sin discusión alguna. De la misma manera se pasó á dar primer debate á cada uno de los proyectos de ley contenidos en dichos dictámenes; no fueron objetados y se les señaló para segundo debate la sesión próxima.

Artículo VII

Continuó la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Comercio, referente á las objeciones presentadas por el Poder Ejecutivo al decreto nº 47, emitido por el Congreso el 29 de julio de 1898, y después de haber hecho uso de la palabra los Diputados Martínez y Lizano, combatiéndolo el primero, y defendiéndolo el segundo, se consideró suficientemente discutido, se recibió la votación y resultó aprobado. Se procedió á dar primer debate al proyecto contenido en dicho dictamen; no se le hizo observación alguna y se señaló para segundo debate la sesión siguiente.

A las nueve y cincuenta minutos de la mañana se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

JUAN R. LIZANO,
1er. Secretario

F. MATA VALLE,
2º Secretario

CONGRESO CONSTITUCIONAL

El proyecto de Ley de Juicio Oral y Público que ha enviado el Poder Ejecutivo por indicación de la Comisión Codificadora es, con ligeras modificaciones, una copia de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Español.

Ese procedimiento de Juicio Oral y Público, puede haber dado muy buenos resultados en España, debido á la organización de los Tribunales de Justicia y á las vías rápidas de comunicación que allí existen; pero entre nosotros para establecerlo sería necesario hacer lo que en otros países se ha hecho, dividir en secciones la Administración de Justicia, estableciendo en cada una de ellas una Sala de Apelaciones, pues de lo contrario daría por resultado la anomalía que en el mismo proyecto se propone, que haya dos clases diferentes de procedimientos criminales en la República, una para las provincias de San José, Alajuela, Cartago y Heredia y otra para la provincia de Guanacaste y comarca de Puntarenas.

Lo que tuvo en mira el Congreso al decretar la formación de un Código de Procedimientos Criminal fué reformar el procedimiento anticuado del Código de 1841, y ese objeto no se consigue si para una parte de la República se dejan vigentes las leyes anteriores, como se dispone así en el párrafo final del inciso 2º del artículo 2 del proyecto. ¿No sería ridículo que en un país tan pequeño como el nuestro hubiera dos clases de legislación criminal? Natural que sí lo sería.

Pero aún prescindiendo de la anomalía antes

apuntada, si el proyecto llegara á adoptarse sería demasiado gravoso y tardío, cuando se tratara del juzgamiento de crímenes ó simples delitos cometidos en lugares apartados, como, por ejemplo, San Carlos, Sarapiquí, Talamanca, etc., y en donde casi no hay vías de comunicación. ¿Cuánto costaría hacer venir á San José testigos de aquellos lugares á declarar ante la Sala 2ª de Apelaciones?

Extraño y muy extraño es que, después de tres años de espera, se haya mandado un trabajo puramente de copia y á título de ensayo, siendo á todas luces inadecuado.

Por las razones expuestas, omitimos examinar en detal el referido proyecto, y por esas mismas razones, no lo acogemos; y los miembros de la Comisión de Legislación que suscribimos, creemos, salvo el mejor parecer de la Cámara, que debe desecharse.

Sala de Comisiones.—Comisión de Legislación.—Palacio Nacional.—San José, á los treinta días de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

C. C.

VÍCTOR OROZCO

PEDRO ZUMBADO

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Disintiendo del parecer de mis compañeros de Comisión, formulo por separado mi dictamen, en los términos siguientes:

Considero que el proyecto de Ley de Juicio Oral y Público, elaborado por la Comisión Codificadora, y que ha enviado el Poder Ejecutivo, conviene elevarlo á ley de la República, á título de ensayo por ahora, y más adelante, si se comprobare con la práctica que es conveniente conservarla, incorporarla entonces como parte fundamental en el Cuerpo del Código de Procedimientos Criminales que una comisión respetable tiene encargo de redactar.

Por lo expuesto, adopto el proyecto de ley en referencia, proponiéndolo como base de discusión, y al efecto propongo el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

De conformidad con el inciso 13º del artículo 73 de la Carta Fundamental y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta:

La siguiente Ley de Juicio Oral y Público.—(Aquí la ley.—Véase *La Gaceta* n.º 117 de 23 de mayo en curso.)

Artículo transitorio.—Esta ley empezará á regir el día 1º de julio próximo.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Legislación.—Palacio Nacional, á 30 de mayo de 1899.

C. C.

RAMÓN LORÍA I.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

El proyecto presentado á esta Cámara por el señor Diputado Doctor don Moisés Castro para que se adicione la ley del Registro del Estado Civil en lo que se refiere á defunciones, nos parece de gran trascendencia, por muchas razones; las más importantes son: 1º—Que la estadística de las enfermedades que causan las defunciones en el país es la base firme para legislar con mayor acierto en todo lo que á la salud é higiene pública se refiere; 2º—Que será más difícil descubrir las muertes que son el resultado de algún hecho delictuoso; 3º—Porque será más difícil que se proceda á la inhumación de personas que, aunque muertas aparentemente, estén vivas; 4º—Y tal vez la de mayor importancia, que se hará posible la identificación de las personas que mueren. El simple dicho de una persona, muchas veces desconocida, es hoy suficiente para que los Tesoreros de Juntas de Caridad, ó encargados de dar los boletos de entierro, expidan éstos, y llenen el parte que se envía para su inscripción en el Registro Civil. Tal laxitud de cosas se presta á que se declare por el Registro, muerta á una persona que puede simplemente encontrarse ausente, y á que, naturalmente, sus bienes puedan correr el riesgo de pasar á terceras personas, que dispongan de ellos y se fuguen antes de que el fraude se descubra.

No obstante que, como hemos dicho, considera-

mos lo propuesto por el Diputado Doctor Castro muy importante por las ideas que envuelve, encontramos que su proyecto, de que no se expida papeleta de enterramiento sin la certificación del médico que ha tenido á su cargo á la persona que ha fallecido ó el del Médico del Pueblo, cuando el que falleciere no hubiera tenido asistencia médica, encontrará en su ejecución, como regla general de conducta, para todos los casos y lugares, con muchísimos tropiezos.—Comprendemos que es muy difícil compaginar en la reglamentación del Registro de defunciones un método que sea fácil y práctico y que tenga al mismo tiempo trabas suficientes para impedir la burla de la ley; lo que es hacedero en las ciudades capitales y aun en los distritos centrales de los cantones menores, que tienen Médico del Pueblo, no puede ni debe exigirse en los pueblos más retirados. Debemos, pues, tratar de abarcar el mayor número de habitantes, reglamentar de distinta manera el procedimiento para con los pueblos apartados.

Vuestra Comisión de Gobernación y Policía acepta con reformas el proyecto del señor Castro y lo somete respetuosamente al Congreso, para que sirva de base á la discusión.

El Congreso, etc.,

Considerando: 1º—Que la oficina del Registro Civil asienta en sus libros las partidas de defunciones, en virtud de los partes que le envían los Tesoreros de Juntas de Caridad y demás empleados auxiliares de dicho Registro;

Considerando: 2º—Que las boletas de inhumación se expiden por los empleados encargados al efecto, á solicitud de cualquier persona y que esos documentos sin otro comprobante no deben hacer para el Registro sino una prueba parcial;

Considerando: 3º—Que la identificación de las personas que fallecen debe ser condición precisa y exigible en todo caso para completar en los libros del Registro Civil la inscripción de un fallecimiento;

Considerando: 4º—Que en todas las ciudades capitales de provincia y distritos centrales de los cantones menores, donde hay médicos particulares y Médicos del Pueblo, es conveniente el certificado médico: primero, para poder formar la estadística que causan las defunciones en el país; segundo, para evitar que se entierre á personas vivas que estén aparentemente muertas; tercero, para descubrir hechos delictuosos,

Decreta:

Artículo único.—Los artículos 50 y 51 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Registro del Estado Civil, quedan modificados así:

Artículo 50.—La inscripción de un fallecimiento se hará en virtud del parte y comprobante que de él deben enviar los Tesoreros de Juntas de Caridad ó empleados encargados de expedir los boletos de entierro.

Artículo 51.—§ 1º El parte de que habla el artículo anterior, se debe dirigir á la Oficina Central dentro de veinticuatro horas, si la inhumación se verificare en esta capital, y dentro del término más breve que presente el servicio de correos, tratándose de los demás lugares de la República; y debe contener las circunstancias exigidas en el artículo 251 del Código Civil. § 2º El comprobante de que se habla en el artículo anterior, consistirá en un certificado médico ó, en su defecto, de una acta de identificación, según las reglas siguientes:

a) En las ciudades capitales de provincia, el certificado médico será exigible en todo caso por los Tesoreros de Juntas de Caridad para poder expedir la boleta de inhumación; estos certificados deberán expresar la enfermedad ó causa de la muerte y ser suscritos por el médico que asistió á la persona fallecida;

b) Cuando una persona falleciere, sin asistencia médica, el Médico del Pueblo certificará de oficio su muerte, expresando por los datos que recoja, la causa probable que la produjo;

c) En caso de que la persona fallecida no sea conocida del Médico del Pueblo, éste hará firmar su certificado por dos personas que lo identifiquen.

d) En los distritos centrales de los cantones menores, en que hubiere Médicos del Pueblo, éstos certificarán de oficio las defunciones; pero cuando por la premura del tiempo, ausencia del médico ú otro motivo no pudiese obtenerse el certificado médico, quedará á juicio de los Jefes Políticos expedir las papeletas de entierro, siempre que dos personas honradas firmen una acta identificando á la persona muerta, que exprese también la causa probable que la motivó;

e) En los pueblos en que no haya médicos, los encargados de expedir las papeletas de defunción, exigirán una acta, identificando al fallecido, suscrita por dos personas honradas.

§ 3º—Cuando los partes de defunción de los Tesoreros de Juntas de Caridad ó empleados encargados de expedir papeletas de entierro no vengán acompañados de certificado médico ó acta de identificación, según el caso, la oficina del Registro inscribirá sólo parcialmente el fallecimiento y le pondrá la nota de incompleto.

§ 4º—Cuando pasen seis días sin que el comprobante de un fallecimiento llegue á la Oficina Central del Registro Civil, el Registrador dará parte á las autoridades políticas respectivas, para que conminen á los parientes, si los hubiere, á cumplir con esa formalidad, ó procedan ellos mismos á levantar una acta con testigos que certifique la muerte de la persona cuyo asiento esté incompleto en el Registro.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Gobernación y Policía.—Palacio Nacional.—San José, 31 de mayo de 1899.

FELIPE GALLEGOS

RAF. RODRÍGUEZ

FRANCº JINESTA

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Hemos estudiado con atención el expediente de la disputa de límites entre los vecinos de San Rafael y los de Los Angeles de Cartago.

Vuestra Comisión de Gobernación y Policía tiene en estudio, para dictaminar, varios otros expedientes de disputas de límites entre cantones y entre barrios de varias partes de la República. Todas esas disputas se complican más cada día y se vuelven de difícil solución, porque no existe un plano general del país que demarque con precisión su división territorial. La urgencia de la formación de ese plano es evidente, y será el único medio de evitar las frecuentes disputas entre los pueblos, disputas que agrian sus ánimos y entorpecen la acción de las autoridades en la aplicación de las leyes.

¿Qué reglas de conducta debe seguir vuestra Comisión al dictaminar sobre tales cuestiones?

Si los jurisconsultos difieren en sus opiniones sobre el valor que debe darse á los títulos antiguos que los pueblos tengan para probar cuáles eran originalmente sus límites, no nos quedaría mas recurso que dictaminar sin regla fija de conducta, dando la razón á aquel pueblo que á nuestro juicio la tuviera; pero se comprenderá que esas resoluciones son sumamente delicadas, por ser algo así como fallos arbitrales.

Por estas razones cree la Comisión que no debe dictaminar especialmente sobre el expediente de la disputa de límites entre los vecinos de San Rafael y de Los Angeles de Cartago, ni sobre ninguna otra cuestión análoga; y que lo que procede para remediar el mal, es dictar una ley general autorizando al Poder Ejecutivo: 1º—Para que demarque provisionalmente los límites de todos aquellos pueblos que los tengan en disputa; y 2º—Facultándole para que nombre una comisión de jurisconsultos y agrimensores que se encargue de levantar un plano de división territorial de la República.

Fundada en estas razones, vuestra Comisión ha formulado el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.,

Considerando: 1º—Que la falta de un plano oficial de la división territorial del país hace de difícil solución las disputas de límites que surgen entre los pueblos;

Considerando: 2º—Que mientras el plano oficial de división territorial del país no exista, es indispensable fijar límites provisionales á aquellos pueblos que los tengan en disputa,

Decreta:

Artículo 1º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que nombre una comisión mixta de jurisconsultos y agrimensores, que levante un plano oficial de división territorial de la República. Ese trabajo deberá ejecutarse en el término de un año, y entregarse á la Secretaría de Gobernación y Policía.

Artículo 2º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que, mientras se levanta el plano de que habla el ar-

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica					Banco Anglo Costarricense						
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable
Londres	190				193	195	190			193		
Nueva York					202	204				202		202
San Francisco					202	204				202		202
N. Orleans												202
Paris	189				192	194	189			192		
Espana					150					150		
Italia					185					185		
Alemania					188					188		
Belgica					192							
Guatemala										la par		
El Salvador										30		
Nicaragua										30		

San José, 31 de mayo de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Ramón Chavarría, Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Hago constar que al folio 3 del libro de cuentas que ha llevado don José M^a Muñoz como Tesorero Escolar del distrito de Sabanilla del Mojón, en el año de 1898, se encuentra el auto siguiente:

"Tribunal Superior de Cuentas de la República.—San José, veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Examinadas y contrastadas las cuentas de la Tesorería Escolar del distrito de Sabanilla del Mojón, llevadas por el Tesorero don José M^a Muñoz durante el año de primero de enero á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, se encontraron bien arregladas y comprobadas, y no habiendo ningún reparo que hacer en ellas, el infrascrito contador de examen les da su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 676 del Código Fiscal.—El Contador 1^o.—Vicente B. Truque.—Ante mí,—F. Herrera."

Por tanto y de conformidad con lo que se dispone en el artículo antes citado y en el 684 del mismo Código, doy por fenecidas las cuentas á que se ha hecho referencia, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.—San José, veintidós de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—R. Chavarría.—Es conforme.—F. Herrera.—Secretario.

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

Telegramas de Limón

31 de mayo.—Ayer á las 5 p. m. se hizo á la vela con destino á Bocas del Toro la balandra nacional *Ocean Queen*, Capitán Pablo, 3 tripulantes y 3 toneladas de registro.—Pasajeros: J. A. Vargas, Concepción Morales, Petrona Pardo y E. Adams.—Carga: 15 sacos de café y 1 saco de repollos.—Despachada por su Capitán.

31 de mayo.—Á las 5 a. m. zarpó el vapor americano *Foxhall*, con destino á Nueva Orleans, vía Puerto Barrios, Capitán Leslie, 25 tripulantes y 538 toneladas de registro.—Pasajeros: para Nueva Orleans, R. F. Marín y señora, George A. Sherrill, F. Gren, Jas S. Muiz, Hy J. Eearle; y para Puerto Barrios, Minor C. Keith, C. Wahshe, Laura B. Jones y E. S. Hyde.—Carga: 15,000 racimos de bananos.—Correspondencia: 1 saco.—Despachado por la Tropical.

REGIMEN MUNICIPAL

SESIÓN IX ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal de Esparta, á las siete de la noche del día quince de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia de los Regidores señores don José M^a Chinchilla, don Mateo Mena y don Guillermo Carvajal, presidida la sesión por el primero como Vicepresidente. Concurrió el señor Jefe Político.

Artículo I

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Artículo II

Examinadas las cuentas presentadas por la comisión nombrada, para la celebración de las últimas fiestas cívicas que tuvieron lugar en este cantón, lo mismo que el informe del cual aparece que el gasto ascendió á la cantidad de quinientos sesenta y tres pesos cinco centavos, quedando un saldo de cuatro pesos treinta centavos á favor del Municipio,

Se acuerda:

Aprobar las mencionadas cuentas, hacer ingresar este saldo que queda á favor de los fondos comunes en la Tesorería respectiva y dar las gracias por sus servicios á la comisión de fiestas.

Artículo III

Habiendo rendido informe los comisionados para visar las cuentas del ex-Tesorero municipal don Anselmo Pérez, de conformidad con lo dispuesto en sesión celebrada el día diecisiete de abril próximo pasado,

Se acuerda:

Aprobar la visación y facultar al señor Jefe Político para que, de los fondos comunes, gire á favor de cada visador, por la cantidad de tres pesos, como honorario devengado por ellos en dicho trabajo.

Artículo IV

Tomado en consideración el escrito presentado por varios patentados para el expendio de aguardiente en este cantón, por el cual solicitan no se ponga en vigencia la nueva tarifa municipal que aumenta el impuesto de dichas patentes, mientras no se venzan las que hoy cada cual tiene, de conformidad con leyes anteriores,

Se acuerda:

Acceder á la solicitud, de manera que no se cobre el nuevo impuesto, mientras no se cancelen las patentes expedidas con anterioridad á la aprobación de la nueva tarifa. Los patentados que ya hubiesen satisfecho el impuesto municipal, tienen derecho á que se les devuelva la cantidad que hayan enterado, lo cual hará el Tesorero cuando se presenten á reclamarla, previa devolución del recibo que expidió la Tesorería por dicho impuesto.

Artículo V

Se presenta el señor Alejandro Aguilar manifestando que por cuanto su propiedad está fuera de la población, pide se le excluya del impuesto de alumbrado público, en cincuenta varas que últimamente se le ha recargado y comprobada como está la situación de la propiedad en referencia, de conformidad con la que solicita,

Se acuerda:

Excluir al señor Aguilar del pago de dicho impuesto.

Artículo VI

Por cuanto el señor José Zamora y la Señora Ventura Sosa de Ureña, solicitan se les exima del pago de alumbrado público en lo correspondiente á una calle entre la primera y segunda manzana Sur de la Plaza Principal, por no ser ésta de tránsito, al extremo de no haberse considerado de utilidad por mucho tiempo y haberse abierto con perjuicio de sus propiedades,

Se acuerda:

De conformidad á la solicitud, en consideración á las razones expuestas.

Artículo VII

Vista una cuenta presentada por don Luis Barrantes, por la composición de dos instrumentos y por la suma de tres pesos,

Se acuerda:

Aprobarla y autorizar al señor Jefe Político para que gire por esa cantidad á favor del señor Barrantes y contra los fondos comunes.

Terminó la sesión.

Es conforme.

Secretaría Municipal de Esparta,—17 de mayo de 1899.

M. W. CARVAJAL M.

SESIÓN XII ordinaria celebrada por el Municipio del cantón de Barba, á las cuatro de la tarde del día quince de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia de los Regidores don Dolores Madrigal, don José Murillo y don Pedro Rodríguez, bajo la presidencia del primero.

Art. I

Se leyeron, aprobaron y firmaron las actas de las dos sesiones anteriores.

Art. II

Páguese al Doctor don Santiago Baudrit la suma de doce pesos, por valor de medicinas suministradas á enfermos pobres de este cantón, durante el mes próximo pasado.

Art. III

El señor Jefe Político da cuenta de que en virtud de instrucciones que recibió, procedió al examen de los trabajos que habían de verificarse en los puentes sobre el río Segundo y el Macarrón, y hecho el cálculo del costo por personas conocedoras, ha celebrado con don Crisanto Mora el contrato respectivo para hacer esos trabajos, habiendo dado ya principio á ellos el señor Mora, por ser urgente llevarlos á cabo cuanto antes; y se acordó aprobar en todas sus partes el referido contrato, que presenta el señor Jefe Político.

Art. IV

Se autoriza al señor Jefe Político para que en nombre del Municipio consiga un empréstito por mil pesos para adelantar al contratista del trabajo de los puentes las cantidades que según el contrato debe ir recibiendo, y cuyo empréstito se pagará inmediatamente que se haga ingresar á los fondos el valor del detalle que al efecto se levanta.

Art. V

Se mandaron archivar el informe y plano presentados por el Licenciado don Moisés Rodríguez, agrimensor encargado para la medida y división de lotes de la legua que este Municipio posee en Vara Blanca.

Art. VI

Con el objeto de arbitrar recursos para el pago de las cantidades que adeuda y para llevar á cabo trabajo de urgente necesidad, este Municipio, estando autorizado competentemente por decreto legislativo n^o 9 de 21 de abril de 1877, acuerda que se proceda á la venta en asta pública, de la legua que el Municipio posee en Vara Blanca, en el punto llamado El Cedral, cuya finca es la inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo trescientos cincuenta y ocho, folio cuatrocientos noventa y cinco, bajo el número dieciocho mil treinta, asiento uno, debiéndose hacer la venta en lotes de setenta hectáreas cada uno, conforme al plano respectivo y según se ordena en el decreto legislativo n^o 11 de 20 de enero de 1896; y se comisiona al Regidor Fiscal de esta Corporación, don Pedro Rodríguez Arias, para que en nombre y representación de la misma, levante el expediente respectivo ante el Alcalde de este cantón, hasta terminar el remate de los mencionados lotes, que se practicará con arreglo á las Ordenanzas Municipales y decretos citados.

Es copia.

Jefatura Política del cantón de Barba, 20 de mayo de 1899.

GTVO. ULLOA

AVISO

A las 12 del día 5 del entrante junio, se rematará al mejor postor y en la puerta de esta oficina, un caballo jabonado, pequeño, marcado con un fierro semejante á una V.

Fué presentado á la Policía de esta villa y se subasta en virtud de haber cumplido el término de ley.

Jefatura Política del cantón del Paraíso.—20 de mayo de 1899.

GREG^o SÁENZ

Anuncios

Secretaría de la Escuela de Derecho

Á las 7 p. m. del sábado 3 de junio próximo, se verificará la primera conferencia pública de la serie que dará en la Escuela el Doctor don Antonio Zambrana sobre *El Socialismo*, por encargo del señor Presidente del Colegio de Abogados.

Secretaría de la Escuela de Derecho.—San José, 27 de mayo de 1899.

El Secretario,

4-4

ALFONSO JIMÉNEZ R.

LOTERIA DEL ASILO CHAPUI

Sorteo 149, para el 11 de junio de 1899

\$ 10,500-00 en premios

Según acuerdo de la Junta de Caridad se resolvió expendir para el próximo sorteo sólo la serie A que consta de 15,000 números, con \$ 10,500 de premios distribuidos así:

1 premio de	\$ 4,000-00
1 premio de	1,000-00
1 premio de	500-00
1 premio de	200-00
3 premios de	100-00
6 premios de	50-00
50 premios de	20-00
10 aproximaciones al primer premio: 5 anteriores y 5 posteriores de \$ 20-00 c/u.,	200-00
1,500 premios de \$ 2-00 c/u., terminaciones á la última cifra del primer premio	3,000-00
	\$ 10,500-00

1,573 premios.

Junta de Caridad.—San José de Costa Rica, 31 de mayo de 1899.

N^o 595

JOSÉ MARÍA VARGAS,

ABOGADO Y NOTARIO

Oficina: la que ocupaba el Licenciado don Octavio Béeche.